

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

0215

MEM - DGAAM

0204

FOLIO N°.....

LETRA.....

INFORME N° 1312 - 2008-MEM-AAM/PRN

Señor Director :
Asunto : Extensión del plazo de ejecución de actividades del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" de la empresa Marcobre S.A.C.
Referencia : Escrito N° 1834477,
Escrito N° 1838345.
Antecedente : Escrito N° 1816704.

En relación a los escritos de la referencia y sus antecedentes, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral (R.D.) N° 146-2006-MEM/AAM de fecha 05 de mayo de 2006, en base al Informe N° 025-2006/MEM-AAM/FV/CC/AL del 17 de abril de 2006, se aprobó la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" presentada por Marcobre S.A.C., para la realización de 90 perforaciones, con un plazo de ejecución de 200 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Directoral antes referida.
- Mediante R. D. N° 468-2006-MEM-AAM de fecha 14 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación por ampliación de plazo de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2", con un plazo adicional de 10 meses contados a partir de la fecha de aprobación de la referida R.D.
- Mediante R. D. N° 357-2007-MEM/DGAAM de fecha 30 de octubre de 2007, se aprobó la extensión del plazo de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2", con un plazo adicional de 10 meses contados a partir de la fecha de aprobación de la referida R.D.
- Mediante escrito N° 1816704 de fecha 29 de agosto del 2008, la empresa Marcobre S.A.C., representado por Peter Blunt, comunica que debido a necesidades del proyecto, requiere la extensión del plazo por 12 meses, para la ejecución de las actividades del proyecto de exploración Marcona Fase 2.
- Con Auto Directoral N° 545-2008-MEM/AAM del 13 de octubre de 2008, se requiere al titular que cumpla con absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 1150-2008-MEM-AAM/PRN/AQM.
- Mediante escrito N° 1834477 de fecha 05 de noviembre de 2008, Marcobre S.A.C presentó las respuestas a las observaciones contenidas en el Informe N° 1150-2008-MEM-AAM/PRN/AQM.
- Mediante escrito N° 1838345 del 18 de noviembre de 2008, Marcobre S.A.C presentó información complementaria a las respuestas a las observaciones contenidas en el Informe N° 1150-2008-MEM-AAM/PRN/AQM.

2. EVALUACIÓN

- El proyecto de exploración "Marcona Fase 2" se encuentra ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
- El proyecto consideraba la ejecución de 90 perforaciones (72 perforaciones de circulación reversa y 18 perforaciones diamantinas), a desarrollarse en las concesiones mineras: Miramar 9, Miramar 10, Miramar 11, Retozo 08, Retozo 10, Clavelinas Sur, Apreciada 5, Apreciada 7, Apreciada 8, La Repartición 3 y Apreciada 11.

Al respecto, el titular precisa que las 90 perforaciones aprobadas inicialmente por la R. D. N° 146-2006-MEM/AAM, se ha reducido por optimización geológica a 86, debido a que en la concesión Retozo 10 solamente se han ejecutado 11 perforaciones de aire reverso de las



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

15 aprobadas inicialmente, concluyéndose con los trabajos programados en esta concesión. Por lo tanto, solo restarían por ejecutar 75 perforaciones que se efectuarán en 6 meses.

- De acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 146-2006/MEM-AAM, el plazo inicial para la ejecución del proyecto de exploración fue de 200 días contados a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución Directoral. De acuerdo con la R. D. N° 357-2007-MEM/DGAAM, se aprobó la extensión del plazo por 10 meses adicionales contados a partir de la fecha de aprobación de la mencionada R.D. (30 de octubre de 2007), entendiéndose que el plazo vencía el 31 de agosto de 2008.
- La empresa Marcobre S.A.C. indica en su solicitud de modificación por ampliación de plazo, que las actividades programadas del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" se desarrollarían en un plazo de 12 meses, incluyendo las actividades de rehabilitación ambiental, de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividades / Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Actividades preparatorias (mapeos geológicos y muestreos)	X	X	X	X								
Perforaciones					X	X	X	X	X	X		
Rehabilitación ambiental										X	X	X

3. ANÁLISIS

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, en su Tercera Disposición Transitoria precisa que las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.

En ese sentido, la presente solicitud debe ser entendida en el marco de las normas que regulan los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIASd para la actividad exploratoria.

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la norma antes citada contempla la posibilidad que el titular de actividad minera pueda extender los plazos de ejecución aprobados en su Estudio Ambiental. En efecto, la norma precisa que, en caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Sin embargo, la norma precisa que si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

Siendo el cronograma parte del contenido del EIASd, corresponde tramitar la presente solicitud bajo el marco de una modificación de EIASd.

Es de destacar que la presente solicitud se inicia antes del término de la vigencia de su Estudio Ambiental, y que contando con el pago por derecho de trámite, corresponde su evaluación, para lo cual debe preverse si, la presente solicitud de modificación de EIASd se encuentra en los supuestos que contempla el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

En efecto, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, recoge los criterios bajo los cuales se debe regir la modificación de EIASd. Dichos criterios establecen:

- Que toda modificación del EIASd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

0206

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

MEM - DGAAM

FOLIO N° 0205

relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada. Siendo que la presente modificación constituye una modificación respecto del cronograma (no en las actividades), el titular deberá presentar lo indicado en el numeral 14 del capítulo V de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM, Descripción de las actividades a realizar, referente al cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación, cierre y el monitoreo post-cierre. Indicar la fecha de inicio del plan de trabajo.

- Que no requerirá aprobación previa la modificación del EIASd que esté referida a la localización de los componentes auxiliares de la actividad de exploración. Al igual que en el inciso anterior, la modificación se debe únicamente al cronograma previamente aprobado y no a la localización de componentes auxiliares por lo que este inciso no le es aplicable.

Como puede verse, en estricto, la modificación de cronograma sí se sujeta a lo dispuesto por el artículo 36; sin embargo, debe verificarse si esta modificación involucra algún mecanismo de participación ciudadana acorde con el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Decreto Supremo N° 028-2008-EM y su norma complementaria, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.

La Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero señala en su artículo 11°:

Artículo 11.- De la modificación del EIASd por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, numeral 4.3, 5, 6, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial.

De igual modo, ninguno de los dos supuestos contemplados por la norma resultan aplicables a la solicitud formulada por la administrada, sin embargo de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la Administración debe resolver aun en caso de deficiencia de sus fuentes¹.

La solicitud de ampliación del cronograma del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" (modificación del EIASd), resulta procedente al haberse presentado antes de haber expirado el plazo de ejecución, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 357-2007-MEM/DGAAM de fecha 30 de octubre de 2007. En ese mismo orden de ideas, y estando a que la modificación únicamente comprende el cronograma de ejecución y no nuevas actividades o componentes de la actividad exploratoria no corresponde la aplicación

¹ Título Preliminar. Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



de lo previsto en el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.

4. OBSERVACIONES

- a) El titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo de la presente modificación por ampliación de plazo del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2", de acuerdo a lo indicado en el Anexo II de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM.

Respuesta: Se adjunta el resumen ejecutivo solicitado.

ABSUELTA

- b) La solicitud de ampliación del cronograma del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" debe cumplir con lo indicado en el numeral 14 del capítulo V de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM, Descripción de las actividades a realizar, por lo que se deberá presentar el cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación, cierre y el monitoreo post-cierre, así como indicar la fecha de inicio del plan de trabajo (lo cual deberá estar firmado por el personal especialista en medio ambiente).

Respuesta: En el escrito N° 1834477 se adjunta el cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación y cierre, indicando la fecha de inicio del plan de trabajo será a partir de la aprobación de la presente solicitud de extensión de plazo.

Asimismo, a través del escrito N° 1838345 se precisa que las 90 perforaciones aprobadas inicialmente, se ha reducido por optimización geológica a 86, debido a que en la concesión Retozo 10 solamente se han ejecutado 11 perforaciones de aire reverso de las 15 aprobadas inicialmente, concluyéndose con los trabajos programados en esta concesión. Por lo tanto, solo restarían por ejecutar 75 perforaciones que se efectuarán en 6 meses. Las coordenadas UTM de las 11 perforaciones ejecutadas en la concesión Retozo 10 se muestran en el escrito N° 1838345.

ABSUELTA

- c) De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) de la DGAAM, la concesión minera Retozo-11 se superpone con 16 perforaciones (de la dh01 a la dh16), debiendo formar parte del proyecto. Al respecto, precisar si la concesión Retozo-11 forma parte del proyecto de exploración Marcona Fase 2; de ser el caso, se debe acreditar la titularidad del mencionado derecho minero y presentar un plano con la superposición de los derechos mineros y las perforaciones del proyecto.

Respuesta: Se indica que las 16 perforaciones (DH-1 a DH-16) se encuentran ubicadas en la concesión de Retozo 11, la misma que pertenece al proyecto Marcona Fase 2. Se adjunta partida electrónica acreditando la titularidad de la concesión Retozo11. Se adjunta el plano solicitado en el escrito N° 1834477.

ABSUELTA

- d) Por otro lado, en el folio N° 0081 del estudio se indica que: "Las actividades se desarrollan sobre terrenos cuya titularidad es demostrada en el presente expediente,..". Al respecto, no se presenta la información que acredite lo indicado por el titular sobre la titularidad de los terrenos superficiales.

Respuesta: A través de los escritos N° 1834477 y N° 1838345 se adjuntan dos memorandos del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano hacia el titular minero, a través de los cuales se indica que los terrenos superficiales del área de exploración son terrenos eriazos de titularidad del Estado, y que Marcobre ha iniciado el procedimiento de adjudicación en venta directa ante la SBN, lo que actualmente se encuentra en trámite. Se señala que el terreno superficial del área de exploración es de propiedad del Estado. Al respecto, a fin de descartar propiedad de particulares, el titular deberá contar con la titularidad de los terrenos superficiales antes del inicio de sus actividades.

ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

0237

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

MEM - DGAAM

FOLIO N° 0206

LETRA.....

5. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se recomienda:

- Aprobar la solicitud de modificación del EIASd (ampliación del cronograma) del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" presentado por la empresa Marcobre S.A.C. por el plazo adicional de 12 meses contabilizados a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución Directoral.
- El titular minero deberá de contar con la titularidad de los terrenos superficiales del área del proyecto de exploración, previo al inicio de las actividades de exploración.
- Las actividades de rehabilitación y cierre de los componentes del proyecto de exploración deben ejecutarse en forma progresiva, es decir conforme de van desarrollando y finalizando las actividades del proyecto de exploración.
- Vencido el plazo señalado, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.
- Remitir copia del presente informe al OSINERGMIN para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto cumpla con informar a usted.

Lima, 29 de noviembre de 2008.

Atentamente,

Ing. Plácido Retamozo Navarro
CIP N° 84726

Lima, 03 DIC. 2008



Visto, el informe N° 1312 -2008-MEM-AAM/PRN, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado emítase la Resolución Directoral que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la extensión de plazo de ejecución de las actividades del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" de la empresa Marcobre S.A.C., por un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral. Prosiga su trámite.

REDESBINDO VASQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

TRANSCRITO A:
MARCOBRE S.A.C.
Representante legal: Peter Blunt
Av. Alfredo Benavides 1180, Miraflores. Lima.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Resolución Directoral N° 297-2008-MEM/AAM

Lima, 03 DIC. 2008

Visto el Informe N° 1312-2008/MEM-AAM/PRN, de fecha 29 de noviembre de 2008 y estando de acuerdo con lo expresado, **APRUEBESE** la modificación del EIASd (ampliación del cronograma) para la extensión de plazo de ejecución de las actividades del proyecto de exploración minera "Marcona Fase 2" de la empresa Marcobre S.A.C., por un plazo de 12 meses, contabilizado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral; vencido el plazo señalado, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas, **REMÍTASE** copia del presente informe al OSINERGMIN para su conocimiento y fines, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM que aprueba el reglamento ambiental para las actividades de exploración minera, la Resolución Ministerial 167-2008-MEM-DM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Notifíquese.**

FREDESINDO VÁSQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 286151 REFERENCIA: 1816704
DOCUMENTO: AAM - ResDirec-0297-2008/MEM-AAM
INTERESADO: MARCOBRE S.A.C.
REPRESENTANTE: BLUNT PETER
DIRECCION DEST: AV. BENAVIDES 1180
UBIGEO: MIRAFLORES LIMA LIMA Departamento Lima / MLAVALLE

